

## **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA**

### **EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA**

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Cajamarca, en Sesión Ordinaria celebrada al 01 día del mes de Junio de 2021, haciendo uso de la modalidad virtual; de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación de los CPE de las entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado en el Anexo N° 04, la figura del CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal que se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, debiendo incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad, es decir no procederá la aprobación de CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de Operaciones, se considera además en la elaboración del CAP Provisional, el Clasificador de Cargos de la entidad o en su defecto el Clasificador del Ministerio del sector al que pertenece y/o el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública.

Que, el numeral 7.5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, define al CAP Provisional como el documento cuya finalidad es viabilizar la

operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N°s 04-B,04-C y 04-D de la presente Directiva. El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 04 de la Directiva;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 12 de setiembre de 2016, mediante la cual se resuelve en el Artículo Primero: "Declarar como Entidades Públicas de Tipo B, con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2014 y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras, Proyectos y/u Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Cajamarca que se detallan a continuación..."

Las Direcciones Regionales declaradas como entidad Tipo "B" son:

(...)

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA.**

(...).

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2010-GR.CAJ-CR, de fecha 03 de Setiembre del año 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2010) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, el mismo que contiene la estructura orgánica de la Dirección, considerando el direccionamiento estratégico institucional para lograr la Visión y los Objetivos, para lo cual se consolida los niveles jerárquicos y organizacionales.

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2010-GR.CAJ-CR, de fecha 21 de diciembre del año 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2010) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 348-2020-GR.CAJ/DRTC, de fecha 24 de noviembre de 2020, se aprobó el Clasificador de Cargos (CC-2020) de la DRTC instrumento que cumple con la identificación de clasificaciones establecidas de acuerdo al artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que, la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR;

Que, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GDSRH establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobierno Regional debe aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 365-2021-GR.CAJ-DRTC, de fecha 07 de mayo de 2021 se remite a SERVIR la documentación sustentatoria para la aprobación del CAP-Provisional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, adjuntando a ello el Informe Técnico N° 061-2021-GR-CAJ-DRTC-D.ADM/OP de la Oficina de Personal y el Informe N° 034-2021-Gr.CAJ/DRTC.OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propuesta que se enmarca dentro de los supuestos contemplado en los numerales 1.3 y 1.5 del Anexo 4, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; proponiendo un total de 10 cargos a incorporar, las 10 plazas en condición de Previstos, 01 por incremento del 5% del CAP vigente para la creación del cargo de Jefe del órgano de control institucional y 10 reincorporaciones dispuestas por mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, a través del Oficio N° 000279-2021-SERVIR/PE la Presidenta Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el 000092-2021-SERVIR/GDSRH del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos el mismo que concluye: "5.1 El presente informe contiene la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP Provisional de la DRTC Cajamarca, en el marco de las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de Línea del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. 5.2 La propuesta del CAP Provisional de la DRTC Cajamarca se enmarca en las situaciones contempladas en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en los supuestos 1.3 y 1.5 del numeral 1 de la citada Directiva, proponiendo la creación de 1 y 10 cargos, respectivamente. 5.3 La propuesta de CAP Provisional de la DRTC Cajamarca se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada su ROF y con los cargos estructurales aprobados en su MCC, guardando coherencia en la clasificación y codificación. 5.4 La

propuesta del CAP Provisional de la DRTC Cajamarca respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, Directivo Superior y Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, según lo dispone la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; proponiendo 4 cargos SP-DS, de los cuales ninguno está calificado como DSLDR y 9 cargos con clasificación EC. 5.5 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional presentada por la DRTC Cajamarca, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva. Asimismo, se adjuntan los Anexos 4B, 4C y 4D, que conforman el CAP Provisional materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada dirección regional, a través del dispositivo legal que corresponda según lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antedicha";

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente: "**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA**".

**Artículo Primero. - APRUÉBESE** el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; con 141 cargos, de los cuales 93 cargos se encuentran en situación de ocupados y 48 en situación de previstos; los mismos que figuran en los Anexos 4-B, 4-C y 4-D que forman parte integrante de la presente norma regional.

**Artículo Segundo. - DERÓGUESE** toda ordenanza que se oponga a la presente Norma Regional.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distribuya y difunda los documentos de gestión aprobados mediante la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto. - ENCARGAR** a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto. -** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En Cajamarca, siendo el día 01 del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno.

**OSCAR SÁNCHEZ RUÍZ**  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL

**Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.**

**POR TANTO:**

***Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.***

Dado en Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional.

Documento firmado digitalmente  
**MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL